

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4800
RAD. 001-2013-00068-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 3538, para que obre y conste proveniente de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo de jurisdicción voluntaria ha prescrito la acción del cobro de las obligaciones, y ordenado levantar la medida por tal razón puso a disposición del presente proceso los **REMANENTES** de las medidas embargo allí decretadas, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-331785.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4801
RAD.: No. 027-2010-00665-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A. CESIONARIO BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.144.169.259** de Cali y T.P. **No. 267.824** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12. AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Judiciales Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4802
RAD.: No. 027-2009-1116-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A. CESIONARIO BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.144.169.259** de Cali y T.P. **No. 267.824** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/08 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4803
RAD. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la parte interesada a lo resuelto en auto No. 4431 del 23 de julio de 2019, visto a folio 71.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4799
RAD. 010-2011-00563-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual indican que revisado el sistema de información HUMANO®, pudieron establecer que los demandados ALVARO ANTONIO GONGORA, se encuentra desvinculado desde el 15 de mayo de 2012; y JULIO CESAR DIAZ, dicho embargo aparece cerrado desde el 30 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4794
RAD. 002-2011-00742-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 3510 del 26 de julio de 2019, procedente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **2011-740**, fue terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2019

SECRETARÍA

*Tramite de Ejecución
Jueces Municipales
Carmelita Suarez Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4795

RAD. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, 06 de agosto 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de que se oficie para que se consignen los cánones de arrendamiento a la cuenta judicial, **ORDENASE** al auxiliar de la justicia **DEYSI CASTAÑO CASTAÑO**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 363 del C.G.P., así mismo indique sobre el pago de las obligaciones del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4806
RAD. 033-2013-00139-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-1464, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. 004-2013-00341-00, **NO SURTE** efectos legales, toda vez que el proceso que se tramita en esa dependencia se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2019.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4709
RAD. 011-2016-00091-00

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4814
RAD.: No. 02-1998-00281-00

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto** del **30 de abril de 2019**, - fl.: 259 -, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **EDIFICIO PLAZA VERSALLES** contra **LOZANO PIEDRAHITA Y CIA. S.E.C**, por el cual el Juzgado resolvió no tener en cuenta las observaciones realizadas al avalúo por parte del apoderado judicial del demandado.

La inconformidad de la parte recurrente radica en resumen, luego de referencia a los hechos del presente asunto indica que el abogado de la parte actora no es perito evaluador autorizado por la ley para avaluar bienes inmuebles, por lo tanto dicho dictamen no puede ser tenido en cuenta ni darle trámite alguno por cuanto quien lo presento y lo elaboro no cumple con los requisitos exigidos por la ley 1673 de 19 de julio de 2013, que reglamenta la actividad de evaluador como requisitos para ejercer dicha actividad, por lo que solicita se sirva revocar en su totalidad el auto recurrido y en su lugar aprobar las objeciones hechas al avalúo o dictamen presentado por la parte actora a través de su abogado.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, la regla 4 del artículo 444 *Ibíd.*, respecto del avalúo de bienes inmuebles, establece que:

"(...) Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en numeral 1.(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Ahora bien, no cabe duda para el Juzgado que no le asiste la razón al recurrente, si en cuenta se tiene, que el avalúo catastral presentado por apoderado de la parte actora visto a folio -fls. 252, al 253-; es un avalúo acorde la regla 4 del artículo 444, del Código General del Proceso, toda vez que el avalúo objeto de controversia se encuentra incrementado al 50% tal como indica la norma, así mismo en ningún momento el profesional de derecho indica que es perito evaluador ni allega dictamen pericial como no indica el quejoso, por tal razón mal haría el Juzgado en tener en cuenta las observaciones realizadas, como quiera que el profesional de derecho plasma una mala interpretación de la regla, por lo que el Despacho exhorta al parte demandada que no realice hechos dilatorios que impida el curso del proceso.

Así las cosas, no hay lugar a revocar la decisión tomada y, como quiera que en subsidio interpone el recurso de apelación, también ha de negarse, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Consecuencia se procederá a dar trámite al memorial presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto contra el auto No. 2510 del 3 de abril de 2019 notificado en estado No. 073 del 3 de mayo mismo año (fl.259 del plenario) conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIEGUESE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN SUBSIDIO, por improcedente conforme lo expuesto.

TERCERO: - POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4815
RAD. 0010-2005-00650-00

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada folio 306 al 308 y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/8 AGO 2019

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4710

RAD. 034-2015-00190-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE DAVID VELASCO GIRALDO** identificada con C.C. No. 1.107.083.211 y T.P. 271785 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante CARLOS ALBEIRO GIRALDO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA, EXPIDASE** las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/2 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4819
RAD. 013-2017-00297-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 2957 del 03 de julio de 2019, procedente del **JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **004-2019-00065-00**, fue terminado por pago total de la obligación, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 2039** del 27 de marzo de 2019, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a **folio 15**, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4817
RAD. 028-2017-00244-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la parte interesada a lo resuelto en auto No. 3405 del 06 de junio de 2019, visto a folio 129.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA